

MODELO

ASOCIACION _____”

ESTATUTOS

TITULO I

RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1 DEL NOMBRE DE LA FUNDACIÓN: La fundación que se constituye se denomina “FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS PARA LA TERCERA EDAD DE TUMACO FUDINTET”, es una fundación de la tercera edad sin ánimo de lucro, cuyo propósito es agrupar a los ancianos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad manifiesta, para propender acciones que mejoren y direccionen a cabalidad su calidad de vida.

ARTÍCULO 2 OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN: Para alcanzar sus objetivos podrá:

- a) Realizar toda clase de gestiones oficiales u oficiosas ante instituciones y poderes públicos y privados.
- b) Recurrir ante los poderes públicos, distritales, municipales y gubernamentales, solicitando el apoyo para el progreso de la Fundación.
- c) Celebrar toda clase de actos y contratos, en el marco de la ley y de sus fines y objetivos institucionales.
- d) Adquirir bienes, enajenarlos y/o disponer de ellos en consonancia con los objetivos institucionales.
- e) Administrar los recursos con que cuenta, conforme al espíritu y objetivos que inspiran su constitución.
- f) Aceptar y otorgar donativos
- g) Mantener vínculos de coordinación y afiliación con organización y entidades públicas y privadas afines al objeto social de la Fundación.
- h) Desarrollar otras actividades que de una y otra manera se encuentran relacionadas o se complementan con los objetivos y acciones mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 3 DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA FUNDACIÓN: Son los siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo de planes y programas para la Tercera Edad del Municipio de Tumaco y áreas circunvecinas.
- b) Diseñar planes de atención para la tercera edad, que sirvan de base para el desarrollo de políticas públicas para este sector de la sociedad.
- c) Emitir opiniones y conceptos en asuntos de la Tercera Edad.
- d) Alentar la investigación y la ejecución de estudios sobre la Tercera Edad, en los diversos niveles del Gobierno, en las Administraciones Departamentales y Municipales, como Instancias no gubernamentales.
- e) Promover la participación de los miembros de la Sociedad en las investigaciones y estudios sobre la Tercera Edad en Tumaco.
- f) Promover actividades y eventos sobre la Tercera Edad en Tumaco.

ARTÍCULO 4 DEL DOMICILIO: La Fundación tiene como domicilio la Ciudad de Tumaco, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar del País, o del Extranjero, por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 5 DE LA DURACIÓN: Su duración será por 100 años.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6 DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Los derechos de inscripción que abonen los miembros, cuyo monto lo establecerá la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que se establezcan en moneda nacional, las que serán fijadas por la Asamblea General.
- c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o por adquirir a título oneroso o gratuito.
- d) Los diversos ingresos que perciba o financie.

El monto con el que inicia la Fundación es de un valor de \$500.000.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 7 DE LA CALIDAD DE MIEMBROS: Pertenecen a la Fundación todos los miembros inscritos en el Libro de Asociados al momento de su fundación, denominándoseles Miembros Fundadores, los que ingresen posteriormente serán Miembros Asociados, previa aceptación de la Asamblea General.

Serán miembros honorarios las personas que merezcan este título a juicio de la Asamblea General por haberse destacado por su aporte al desarrollo de la Tercera Edad en Tumaco y el Mundo.

ARTÍCULO 8 DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN:

- a) Haber pagado los derechos de inscripción
- b) Haber pagado las cuotas ordinarias
- c) Comprometerse a cumplir con los Fines de la Fundación, establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 9 DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS: Para ser admitidos como miembros de la Fundación, su ingreso deberá ser aprobado por la Asamblea General, comprometerse a cumplir los Estatutos y observar respeto a la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 10 DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los Miembros Fundadores, Asociados y Honorarios:

- a) Pagar los derechos de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo enmarcados dentro de las atribuciones estatutarias.
- c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros.
- d) Contribuir al mejor logro de los fines y objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 11 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido en los cargos de representación de la Fundación.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.
- d) Participar en las actividades que se realicen de la Fundación.

- e) Mantenerse informado sobre las actividades y cuentas de la Fundación.
- f) Presentar las sugerencias que se consideren convenientes para el desarrollo de la Fundación.

ARTÍCULO 12 DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO HÁBIL: Para ser considerado miembro hábil, se debe:

- a) No tener deudas insolutas mayores a dos cuotas ordinarias
- b) No haber perdido la calidad de miembro
- c) No haber faltado injustificadamente a más de dos sesiones consecutivas de la Asamblea General
- d) No haber sido suspendido por la Asamblea general, durante el tiempo que dure su suspensión.

ARTÍCULO 13 DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Pierden la calidad de miembros:

- a) Aquellos que renuncien voluntariamente, debiendo hacerlo mediante comunicación dirigida a la Asamblea General de Miembros.
- b) Aquellos que sean excluidos por la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 14 DEL ESTABLECIMIENTO DE FILIALES: Podrá instalarse una Filial de la fundación fuera de la Ciudad de Tumaco, cuando así lo solicite un número no menor a 20 (veinte) miembros.

TÍTULO IV ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

ARTÍCULO 15 DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y sus decisiones, tomadas de acuerdo a la Constitución, la Ley y los Estatutos, son obligatoria para todos los miembros, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubiesen abstenido de votar o estuviesen ausentes.

ARTÍCULO 16 DE LAS SESIONES: La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cada seis (6) meses, y en forma extraordinaria, cada vez que sea necesario y las circunstancias lo ameriten.

PARAGRAFO: A las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrá asistir cualquier persona de la comunidad, que no haya sido excluida de la Fundación, pudiendo asistir en la calidad de miembro asociado, con el fin de asegurar la participación democrática dentro de la misma.

ARTÍCULO 17 DE LA CONVOCATORIA A REUNIÓN: La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en estos Estatutos, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o lo soliciten no menos de la décima parte de los miembros Fundadores.

Para la validez de las reuniones de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad más uno de los miembros fundadores. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de asociados fundadores. Los acuerdos se adoptan con más de la mitad de los miembros fundadores, asociados y honorarios concurrentes.

ARTÍCULO 18 DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: Para modificar los Estatutos se requiere el consenso de las dos terceras partes, de los asistentes a la Asamblea General, ya sean miembros fundadores, asociados u honorarios.

PÁRAGRAFO: Para efecto de las decisiones de la Fundación, el voto de los miembros fundadores, asociados u honorarios será universal, se prohíbe cualquier tipo de discriminación en cuanto a la condición de miembro, para efecto de decisiones de la Fundación, ya que la Fundación es pluralista, democrática y participativa.

ARTÍCULO 19 DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo
- b) Aprobar el Presupuesto Anual y los Estados Financieros de la Fundación
- c) Disolver la Fundación
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación
- e) Aprobar la memoria Anual de la Fundación
- f) Destituir a los miembros del Consejo Directivo

ARTÍCULO 20 DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la fundación y es elegido por la Asamblea General para un período de dieciocho meses, El Junta Directiva deberá estar conformado por lo menos por 5 miembros fundadores. Las reuniones serán convocadas por su Presidente. El quórum del Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros.

El Junta Directiva, se reunirá de forma ordinaria cada dos (2) meses y extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, las decisiones del mismo serán aprobadas por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 21 DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Aprobar la agenda de la Asamblea General
- b) Administrar la Fundación y elaborar la memoria anual de la Fundación
- c) Suscribir convenios de cooperación y promoción con Instituciones Nacionales o Extranjeras para el mejor logro de los fines de la Fundación.
- d) Organizar eventos de carácter científico, cultural y de promoción, relacionados con los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 22 DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocal 1 Principal
- f) Vocal 2 Principal
- g) Vocal 3 Principal
- h) Vocal 1 Suplente
- i) Vocal 2 Suplente
- j) Vocal 3 Suplente
- k) Fiscal

El período del Junta directa será de dieciocho (18) meses, pudiendo ser reelegidos hasta las 2/3 partes de los mismos para un período consecutivo.

ARTÍCULO 23 DEL PRESIDENTE: El Presidente es Representante Legal de la Fundación, en todos los actos está facultado además para:

- a) Representar a la fundación en actos públicos.
- b) Suscribir todo tipo de documentos, minutas y escrituras públicas
- c) Suscribir toda clase de contratos o celebrar actos jurídicos que se requieran por la naturaleza de las actividades y fines de la Fundación.

- d) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y velar por la buena marcha de la Fundación.
- e) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y las sesiones del Consejo Directivo.
- f) Asumir la representación de la Fundación en cualquier procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo, con las facultades generales del mandatario judicial y las especiales contenidas en el Derecho Privado Colombiano.
- g) Solicitar y aceptar legados y donativos que se hicieren a la Fundación y disponer sobre su destino, siempre y cuando no vaya en contra de la Fundación y sus miembros.

ARTÍCULO 24 DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, de acuerdos de Asamblea General y velar por la buena marcha de la Fundación.
- b) Asumir las funciones del Presidente, cuando éste se encontrare ausente.
- c) Formular la memoria anual de la Fundación
- d) Retirar fondos de Instituciones Bancarias y Financieras conjuntamente con el Presidente y Tesorero
- e) Apoyar al Presidente en su gestión y reemplazarlo en caso de impedimento

ARTÍCULO 25 DEL SECRETARIO: El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Verificar el quórum de las reuniones
- b) Redactar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea General
- c) Recoger y difundir los acuerdos de las reuniones
- d) Dar lectura al acta de la sesión anterior y al despacho
- e) Llevar el registro de miembros con sus respectivas generales de Ley
- f) Llevar al día los libros de actas y los archivos de la fundación.

ARTÍCULO 26 DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar todas las rentas que pertenecen a la Fundación.
- b) Llevar las cuentas de ingresos y egresos
- c) Rendir las cuentas documentalmente al cierre de cada ejercicio fiscal y cada vez que la Asamblea General lo requiera
- d) Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre la situación patrimonial de la Fundación, así como el balance de las cuotas pagadas por los miembros.
- e) Llevar al día los libros de contabilidad

ARTÍCULO 27 DEL COORDINADOR DE PLANEACIÓN ESTRÁTEGICA: El Coordinador de Planeación Estratégica tendrá como funciones:

- a) Desarrollar políticas de planeación y proyección de la Fundación para asegurar su sostenibilidad en el mediano y largo plazo.
- b) Gestionar fuentes de financiación y consecución de alianzas, cooperaciones y concesiones para la Fundación.

ARTÍCULO 28 DEL COORDINADOR E RELACIONES PÚBLICAS; El Coordinador de Relaciones Publicas tendrá como funciones:

- a) Elaborar documentos de divulgación y notas de prensa sobre las actividades de la Fundación
- b) Velar por la mayor y mejor imagen de la Fundación ante Instituciones Nacionales e Internacionales y ante el público en general.

- c) Colaborar con los demás miembros del Consejo Directivo para el desarrollo de políticas de afianzamiento de la Fundación.
- d) Promover la adhesión de nuevos miembros y la participación de estudiantes y jóvenes en las actividades de la Fundación.

PARAGRAFO: La Junta Directiva a petición de los Coordinadores de Relaciones Publicas y Planeación Estratégica, podrá designar asesores miembros o no de la Fundación, para el desarrollo de las actividades establecidas.

ARTÍCULO 29 DE LOS VOCALES: Los seis (6) vocales, tres (3) principales y tres (3) suplentes, tendrán como función la cooperación con todos los miembros del Consejo Directivo en la ejecución de sus cargos.

ARTÍCULO 30 DEL FISCAL: Serán funciones del Fiscal, las siguientes:

- a) Vigilar que la actividad de la función se realice en los estrictos términos del objeto social.
- b) Realizar seguimiento a las labores desempeñadas por cada uno de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Inspeccionar que los derechos y deberes de los miembros de la Fundación se establezcan en forma ágil y veraz.
- d) Emitir informes a la Asamblea, cuando esta lo requiera, de las actividades y funciones realizadas en su investidura.
- e) Las demás que la Constitución, la Ley y la Asamblea le asignen.

ARTÍCULO 31 DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

- a) Revisar las cuentas generales de la Fundación
- b) Emitir informes y conceptos a la Junta Directiva y/o Asamblea, sobre las actividades financieras, económicas y contables de la Fundación.
- c) Sugerir, propender y gestionar diferentes acciones y actividades para el mejoramiento contable, financiero y económico de la Fundación.
- d) Todas las demás inherentes a la función que se encomienda y que hacen parte de los deberes y derechos de los Contadores en su función de Revisor Fiscal.

TÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 32 DE LAS FALTAS Y SANCIONES: Se considerarán faltas:

- a) Todas las actividades contrarias a los presentes Estatutos, que afecten los intereses y la tranquilidad de los miembros de la Fundación.
- b) Conductas que tengan matices políticos, religiosos, discriminatorias y/o que alteren el orden público.
- c) La asistencia injustificada por más de dos (2) veces consecutivas a las sesiones de la Asamblea General.
- d) La falta de pago de las cuotas ordinarias.

Las sanciones serán desde amonestación hasta expulsión, previo acuerdo y calificación de cada caso en particular por la Asamblea General.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 33 DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: Para disolver la Fundación se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los miembros fundadores y la decisión del 75% de los asistentes a la Asamblea General, ya sean miembros fundadores, asociados u honorarios. La fundación se disolverá por las siguientes causales: por decisión de las dos terceras partes de los asociados, por vencimiento del término de duración, por decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 34 LIQUIDACIÓN: En caso de disolución, los remanentes pasarán a poder de una Entidad de la misma naturaleza.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35 DISPOSICIONES FINALES: En todo lo no previsto en estos Estatutos regirán las disposiciones Constitucionales y Legales que amparen a la Tercera Edad, según el Ordenamiento Jurídico Colombiano.